

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTA POR SU TITULAR MIGUEL LIMÓN ROJAS, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIOS DE PLANEACION Y COORDINACION CARLOS MANCERA CORCUERA Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACION E INVESTIGACION TECNOLOGICAS MANUEL V. ORTEGA ORTEGA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR ROBERTO MADRAZO PINTADO, CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO, GRACIELA T. DE COBO, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA, JAVIER MOLLINADO MOLLINADO Y ANGEL A. BUENDIA TIRADO, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE EDUCACION, DE PLANEACION Y FINANZAS, DE FOMENTO ECONOMICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación de la formación para el trabajo, mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2 Que la modernización educativa requiere, entre otras orientaciones principales, que el incremento adicional de la demanda sea atendida con nuevos servicios educativos de formación para el trabajo descentralizados, que propicien una participación más efectiva de los gobiernos estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.
- I.3 Que para ello el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las

iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos Federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

91118

- I.4 Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 contempla como meta central, y parte esencial del esfuerzo del gobierno y de la sociedad, brindar atención a las necesidades educativas de los adultos de quince años o más, mediante el establecimiento de condiciones que permitan a quienes deseen cursar o continuar estudios, encontrar opciones formativas y de capacitación que respondan efectivamente a sus aspiraciones y requerimientos, al mismo tiempo que promuevan su acercamiento con las necesidades educativas de todo tipo y los servicios que se ofrecen, así como la inducción a una cultura que favorezca el aprendizaje como un proceso continuo y permanente durante la vida, y el establecimiento de mecanismos de vinculación entre los resultados de la formación para el trabajo y los requerimientos de los empleadores en las diferentes ramas de la economía nacional.
- I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la formación para el trabajo y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación; que celebra este convenio en términos de los artículos 14, 25 y 45 de la Ley General de Educación.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- II.2 Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco y, como lo dispone el artículo 51, fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- II.3 Que en apego a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal

determinara las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que participaran y se coordinaran en la celebración de convenios.

30018

- II.4 Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.
- II.5 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la formación para el trabajo en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.
- II.6 Que es su intención estimular significativamente la formación para el trabajo mediante la creación del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.
- II.7 Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Independencia no 2, zona Centro, C.P. 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

Visto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco", en lo sucesivo "EL INSTITUTO", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de formación para el trabajo en la entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación, de "EL INSTITUTO" como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como Órgano Supremo de Gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

A) Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que serán designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá.

31028

B) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.

A invitación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

C) Un representante de el Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, designados por el ayuntamiento del municipio de su ubicación.

D) Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de "EL INSTITUTO" mediante un Patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto:

E) Un comisario que será el representante de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

F) Un Secretario que será designado por dicho órgano de gobierno a propuesta de su Presidente.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los 30 días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL INSTITUTO" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen que el Director General de "EL INSTITUTO", será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durara en su encargo cuatro años. pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciara la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana.

- 01021
2. Ser mayor de 30 y menor de 70 anos.
 3. Ser un profesional de cualesquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que ofrezca "EL INSTITUTO".
 4. Tener experiencia en el medio académico y laboral.
 5. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
 6. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

CUARTA.- Las partes convienen:

- I. Que los directores de unidad dependientes de "EL INSTITUTO" serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director general del mismo, y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Para ser director de unidad se requiere:

1. Ser de nacionalidad mexicana.
 2. Ser mayor de 30 años y menor de 70.
 3. Ser profesional de cualesquiera de las áreas correspondientes a los módulos de formación para el trabajo que ofrezca "EL INSTITUTO".
 4. Tener experiencia en el medio académico y laboral.
 5. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- II. El ingreso y promoción del personal académico se llevara a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna Integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación de "EL INSTITUTO", el cual contara con la unidad de formación en la Ranchería Quiptin Arauz del municipio de Paraíso, y convienen que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea su justificación.

En caso de que se justifique la creación de nuevas unidades dependientes de "EL INSTITUTO" en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentara a consideración de "LA SECRETARIA" los estudios de factibilidad respectivos.

02/02

"LA SECRETARIA" analizara las propuestas de creación de unidades presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquella, así como a los recursos disponibles, se autorizara o no la creación de estas.

La creación de nuevas unidades dependientes de "EL INSTITUTO" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA" será causa de terminación del presente convenio.

SIXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportara a "EL INSTITUTO" los predio requerido para la construcción de la unidad de "EL INSTITUTO" con sede en el municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual tendrá una superficie de cuatro hectáreas en la zona urbana para instalaciones académicas, y hará lo necesario para regularizar la situación legal y patrimonial del predio y del inmueble a favor de "EL INSTITUTO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación interna, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosa séptica, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) al que dicho recurso se transfieran, se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requiera "EL INSTITUTO" y de las unidades que en el marco de este convenio se lleguen a crear, las que se realizaran de acuerdo con el programa general de obras y equipos que aprueben ambas partes. Por lo que se refiere al equipo, este deberá entregarse acompañado de la documentación que respalde la propiedad a favor de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- Los gastos de mantenimiento de "EL INSTITUTO" seran con cargo al presupuesto de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos necesarios para cubrir los gastos de operación de "EL INSTITUTO" y "LA SECRETARIA" en un afán de lograr una institución de alta calidad académica, se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para contribuir transitoriamente al gasto de operación, de "EL INSTITUTO", con una aportación anual hasta el 60% del presupuesto que se asigne a un

centro de formación para el trabajo de "LA SECRETARIA" de características semejantes. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cubrir el 40% restante, así como revertir a "EL INSTITUTO" los ingresos que este obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

00023

Si el gasto anual autorizado a "EL INSTITUTO", resultara superior al asignado para un centro de formación para el trabajo de "LA SECRETARIA" de características semejantes, esta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando hasta el 60% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijaran en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordaran los procedimientos para hacer efectiva esta obligación de supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que acuerden previamente. de igual manera, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL INSTITUTO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

El incumplimiento de la obligación prevista en el primer párrafo de esta cláusula por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será causa de terminación del presente convenio.

DECIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL INSTITUTO" y los sectores publico, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. De igual manera, propiciara la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de "EL INSTITUTO".

DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" realizara como complemento a sus tareas fundamentales de formación para el trabajo, acciones de capacitación en el trabajo y capacitación a trabajadores desempleados o capacitación específica. Esta actividad de formación a trabajadores activos o desempleados, se atenderán a petición expresa de las instancias correspondientes, lo que permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los recursos adicionales e ingresos propios que "EL INSTITUTO" obtenga por concepto de cuotas de los alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, estos serán integrados al patrimonio de "EL INSTITUTO" y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de "LA SECRETARIA" ni de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para efectos del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Los programas de estudio que imparta "EL INSTITUTO", así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios; dichos programas serán elaborados por "EL INSTITUTO" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

61044

"LA SECRETARIA" formulara las observaciones y modificara lo que estime pertinente en los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales, extracurriculares y aquellos a realizar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO" no quedan comprendidos en este convenio.

DECIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" enviará a "LA SECRETARIA" en las fechas que ésta disponga su estructura educativa, en la que reflejará sus perspectivas de matrícula, y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente tanto a lo referente a la matrícula, como en la estructura educativa y el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que esta establezca queden cumplidos.

DÉCIMA CUARTA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL INSTITUTO" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde dicha asistencia se proporcionara por conducto de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, adscrita a la Subsecretaria de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollaran las siguientes acciones:

1. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de formación, actualización y superación del personal académico y directivo.
- 1.2 Recibir y en su caso autorizar los programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO".
- 1.3 Supervisar que la evaluación del servicio educativo que preste "EL INSTITUTO", sea acorde con los criterios que establezca "la secretaria".

- 1.4 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.5 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico.
- 1.6 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO".
- 1.7 Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la entidad y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los programas de estudio de "EL INSTITUTO".
- 1.8 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión académica.
- 1.9 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes en este convenio.
- 1-10 Apoyar las acciones de extensión educativa que en materia de formación para el trabajo sean emprendidas por "EL INSTITUTO".

2. DE "EL INSTITUTO":

- 2.1. Evaluar permanentemente los programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- 2.2. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste "EL INSTITUTO", aplicando los criterios establecidos por "LA SECRETARIA", informando a esta de los resultados obtenidos.
- 2.3. Reportar anualmente de acuerdo al programa establecido por "LA SECRETARIA" las estadísticas de cada una de las unidades dependientes de "EL INSTITUTO".

- 2.4. Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.
- 2.5. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como: materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencia, mesas redondas, prácticas en el sector productivo de bienes y servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.
- 2.6. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7. Proporcionar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de esta asistencia.
- 2.8. Observar las disposiciones académicas relativas a la formación para el trabajo que emite "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaria de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9. Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.12 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada una de las unidades de capacitación de "EL INSTITUTO", con la presencia de representantes de este sector, que le permita realizar sus actividades de formación, indistintamente en sus instalaciones o en los espacios de las empresas que este sector destine previa solicitud de "EL INSTITUTO".

DECIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL INSTITUTO" con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición

del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de firma del presente convenio.

30487

DECIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, su vigencia será indefinida y solo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I.- Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II.- Por decisión de cualquiera de las partes, notificado a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" adoptaran las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha de terminación, continúen normalmente sus estudios.

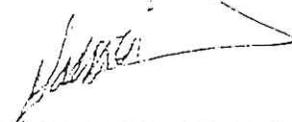
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman de conformidad, por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del año dos mil.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



MIGUEL LIMON ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO



CARLOS MANCERA CORCUERA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN



CARLOS MANUEL PEREZ PRIEGO
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL V. ORTEGA ORTEGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
TECNOLÓGICA



GRACIELA P. DE COBO
SECRETARIA DE EDUCACION

LEOPOLDO DIAZ ALDECCA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS

JAVIER MOLLINEDO MOLLINEDO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONOMICO

ANGEL A. BUENDIA TIRADO
EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO
FINANCIERO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO.